



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00304-00.

Presentada en debida forma y revisadas las documentales allegadas, se advierte que la presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 y 468 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

1. **LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO BILBABA VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA S.A.** en contra de **NELSON OSWALDO RIASCOS BARRAGAN**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No.7449617819212.

- 1.1. Por la suma de **\$176.807.50**, por concepto de capital vencido y no cancelado correspondiente a la cuota de 18 de enero de 2022.
- 1.2. Por la suma de **\$178.341.00**, por concepto de capital vencido y no cancelado correspondiente a la cuota de 18 de febrero de 2022.
- 1.3. Por la suma de **\$179.887.70**, por concepto de capital vencido y no cancelado correspondiente a la cuota de 18 de marzo de 2022.
- 1.4. Por la suma de **\$181.448.00**, por concepto de capital vencido y no cancelado correspondiente a la cuota de 18 de abril de 2022.
- 1.5. Por la suma de **\$183.021.70**, por concepto de capital vencido y no cancelado correspondiente a la cuota de 18 de mayo de 2022.
- 1.6. Por la suma de **\$184.609.10**, por concepto de capital vencido y no cancelado correspondiente a la cuota de 18 de junio de 2022.
- 1.7. Por la suma de **\$186.210.20**, por concepto de capital vencido y no cancelado correspondiente a la cuota de 18 de julio de 2022.
- 1.8. Por la suma de **\$187.825.00**, por concepto de capital vencido y no cancelado correspondiente a la cuota de 18 de agosto de 2022.
- 1.9. Por los intereses moratorios del monto señalado en los numerales 1.1. a 1.8., a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados

desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

- 1.10. Por la suma de **\$128.015.681.42**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.
- 1.11. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.10., a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

PAGARÉ No.7449601202226.

- 1.12. Por la suma de **\$142.287.50**, por concepto de capital vencido y no cancelado correspondiente a la cuota de 30 de julio de 2022.
- 1.13. Por la suma de **\$143.400.27**, por concepto de capital vencido y no cancelado correspondiente a la cuota de 30 de agosto de 2022.
- 1.14. Por los intereses moratorios del monto señalado en los numerales 1.12. a 1.13., a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.15. Por la suma de **\$63.345.615.53**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.
- 1.16. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.15., a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

PAGARÉ No.1585004940243.

- 1.17. Por la suma de **\$4.797.238.91**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.
- 1.18. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.17., a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

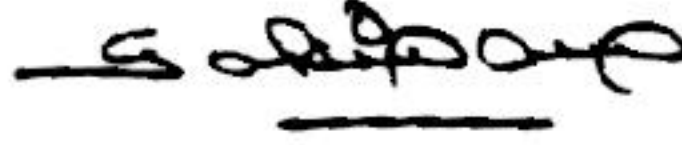
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

- 2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y/o con lo establecido por la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
- 3. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes hipotecados de propiedad del demandado, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **Nos. 50S-40710158 y 50S-40661432**. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el

certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

4. **OFICIESE** en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.
5. **RECONOCER** personería jurídica al abogado William Alberto Montealegre como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez